



MINISTERIO  
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA POLICÍA Y DE LA  
GUARDIA CIVIL

COMISARÍA GENERAL  
DE EXTRANJERÍA  
Y FRONTERAS. SECRETARÍA  
GENERAL. SERVICIO DE  
RECURSOS E INFORMES

En el día de la fecha ha sido publicada en el B.O.E. nº 299 la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, la cual según su disposición final cuarta entrará en vigor al día siguiente al de su publicación, es decir, mañana, día 13 de diciembre.

Según el Preámbulo de dicha Ley Orgánica, su justificación viene motivada, principalmente, por incorporar a la misma el criterio que sobre determinados derechos ha establecido el Tribunal Constitucional, el contenido de diversas Directivas que no se habían transpuesto, así como ajustar la norma a la realidad social migratoria que presenta nuestro país.

Si bien la mayor parte de los preceptos de la Ley Orgánica 4/2000 sufren algún tipo de alteración, el presente trabajo tiene como fin abordar de manera más amplia las modificaciones que inciden en aquellos artículos cuya aplicación es práctica constante en la actuación policial, si bien en aquellos otros se hará una somera referencia a cual es el efecto que esta nueva norma introduce en los mismos.

Es factible que estos comentarios requieran de una posterior ampliación o desarrollo más pormenorizado, dado el exiguo margen de tiempo que esta Ley Orgánica ha dado a los órganos encargados de su aplicación, al indicar que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación, máxime cuando afecta a la tramitación de determinados procedimientos como son, en particular, los referidos a la potestad sancionadora.

Esta Comisaría General está trabajando en la elaboración de un texto único y actualizado de la Ley de Extranjería en el que se recojan tanto las modificaciones introducidas por esta Ley Orgánica (cuyo texto irá transcrito en letra **negrita**), así como las efectuadas en el año 2003, por las LL.OO. 11 y 14, (las modificaciones traídas por estas dos, se redactan en *cursiva*, diferenciando las que pertenecen a la L.O. 11, con una referencia específica al final del texto indicando que pertenece a la misma, con lo cual, la letra *cursiva* que no tenga al final referencia alguna, pertenece a la L.O. 14). A la mayor brevedad, el Servicio de Recursos e Informes lo remitirá por correo electrónico a todas las Jefaturas Superiores de Policía y Comisarías Provinciales a las que podrán solicitar copia el resto de unidades policiales de extranjería.

Sin más dilación, esta Comisaría General dentro de su cometido de impartir instrucciones o criterios de actuación a las diferentes unidades policiales de extranjería, manteniéndolas actualizadas en su diaria actividad conforme a las modificaciones legales que se vayan produciendo, se pasan a exponer, siguiendo el orden correlativo del articulado de la Ley Orgánica, las modificaciones que se entienden son más relevantes para las actuaciones



policiales que diariamente vienen realizando las unidades de extranjería significándose que, en lo que no se contenga en el presente análisis, siguen siendo de plena aplicación los criterios que ya fueron difundidos en anteriores trabajos.

**Como preámbulo al desarrollo más detallado SE ADELANTAN LAS REFORMAS MAS ESENCIALES que se han de tener en cuenta por las unidades que seguidamente se indican y que han de aplicar y tener en cuenta A PARTIR DEL DÍA DE MAÑANA 13 DE DICIEMBRE son:**

### 1. EN LOS PUESTOS FRONTERIZOS.

➤ Desaparece la figura del RETORNO.

➤ En el expediente de denegación de entrada se DEBE SUPRIMIR toda referencia al retorno en concreto en:

- el apartado **EFFECTOS QUE PUEDEN DERIVARSE DE LA DENEGACIÓN DE ENTRADA** que aparece en el primer folio del procedimiento.
- el informe propuesta del funcionario actuante se sustituirá, al final, en el último párrafo, la redacción “...se propone la denegación de entrada en territorio nacional y el retorno del expresado viajero al lugar de procedencia significándose que el retorno se realizará ....”, por la de la “...se propone la denegación de entrada en territorio nacional del expresado viajero, significándose que el regreso al país de procedencia se realizará ....”.
- La Resolución:
  - Su título en el encabezamiento será solo DENEGATORIA DE ENTRADA (se suprime “Y RETORNO”).
  - Se suprimirá el segundo CONSIDERANDO, el relativo al retorno del art. 60.
  - Se suprimirá el tercer CONSIDERANDO, referido a la delegación de competencia que ha otorgado el Delegado o Subdelegado del Gobierno.
  - En la parte del ACUERDO se sustituirá la expresión “... así como el RETORNO al lugar de ...”, por la de “...



*significándose que el regreso al lugar de ...",* expresión retorno. Sólo se acuerda la denegación de entrada.

➤ En el apartado **OBSERVACIONES**, donde el viajero hace su **declaración**, se le informará de lo dispuesto en el art. 22.3 de la Ley Orgánica 4/2000, conforme redacción dada por la L.O. 2/2009, de 11 de diciembre, referido al **derecho a la asistencia jurídica gratuita, con el fin de que puede realizar la manifestación expresa de su deseo o voluntad de recurrir o interponer recurso contencioso-administrativo**. En el supuesto de que desee recurrir, podrá hacer las referencias que considere sobre el abogado que designe para su defensa, familiar o tercero al que designa como contacto, etc.

➤ Para controlar el período de permanencia se debe registrar en el fichero CONTROL tanto la entrada como la salida del territorio español.

## 2. EN LOS CIES:

\* Para y durante el internamiento **intervienen 2 Jueces de Instrucción**: Uno, el que autoriza el internamiento, que será aquel del lugar donde se haya detenido al extranjero. Otro, el del lugar donde esté situado el CIE. Éste entiende del control de la estancia, de las peticiones y quejas, etc.

\* Si se va a materializar la repatriación de un extranjero por existir un previo acuerdo que acuerde su expulsión, su devolución o su denegación de entrada, **se extenderá un acta de manifestación del extranjero afectado en la que conste, además de todos sus datos de identidad, -incluido nº y fecha de caducidad del pasaporte-, y del domicilio que tenga en el país de destino, su voluntad expresa de querer interponer o no recurso contencioso-administrativo contra la resolución que se va a ejecutar**. En el supuesto de que desee recurrir, podrá hacer las referencias que considere sobre el abogado que designe para su defensa, familiar o tercero al que designa como contacto, etc.

## 3. EN LAS UCRIFs, BRIGADAS Y UNIDADES DE EXTRANJERÍA.

❖ Se mantiene el art. 59, "*Colaboración contra redes organizadas*", si bien se suprime la referencia a *los funcionarios policiales competentes en materia de extranjería*, por la de *las autoridades competentes*.

❖ Como novedad, se aborda la situación de las *Víctimas de la trata de seres humanos*. A éstas se les puede facilitar un *período de reflexión y restablecimiento, mínimo de 30 días, para que decida si coopera con las*



*autoridades en la investigación del delito* . Durante este período se le autorizará la estancia temporal, la subsistencia y la protección y seguridad precisa. Este período se puede denegar por orden público o porque se aprecie que no es víctima.

❖ **RESPECTO DE EXPEDIENTES DE EXPULSIÓN O DEVOLUCIÓN.** Tanto aquellos que en la fecha de entrada en vigor de esta L.O. 2/2009, se hallen en tramitación para proponer la devolución o la expulsión como en los que se proceda a la detención del extranjero para ejecutar la expulsión o devolución ya dictada, en los mismos se incorporará el acta de manifestación del extranjero sobre su derecho a la asistencia jurídica conforme establece el art. 22.3 de la Ley Orgánica 4/2000, conforme redacción dada por la L.O. 2/2009, de 11 de diciembre, en la que conste, además de todos sus datos de identidad, -incluido nº y fecha de caducidad del pasaporte-, y del domicilio que tenga en el país de destino, su voluntad expresa de querer interponer o no recurso contencioso-administrativo contra la resolución de expulsión o de devolución que se va a ejecutar o que pueda dictarse. En el supuesto de que desee recurrir, podrá hacer las referencias que considere sobre el abogado que designe para su defensa, familiar o tercero al que designa como contacto, etc.

❖ **PARA LOS EXPEDIENTES DE EXPULSIÓN TANTO SE HALLEN EN CURSO COMO LOS QUE SE TRAMITEN DESDE EL MISMO DÍA 13 DE DICIEMBRE.** Se ha de tener en cuenta lo siguiente:

- **PLAZO DE PROHIBICIÓN DE ENTRADA.** No se fija plazo mínimo y se reduce el máximo que pasa de 10 a 5 años. Así se dice que *"La duración de la prohibición ... y su vigencia no excederá de cinco años."*
- Para la estancia irregular y trabajar sin autorización, no se impondrá prohibición de entrada si durante la tramitación del expediente el extranjero abandona nuestro territorio. Se revocará la prohibición cuando el extranjero abandona nuestro país en el plazo de cumplimiento voluntario previsto en la resolución de expulsión. *Las circunstancias para aplicar esto queda pendiente de su desarrollo reglamentario.*

❖ **EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR RESPECTO DE LOS EXTRANJEROS CONDENADOS POR DELITOS DE MÁS DE 1 AÑO DE PRISIÓN, -ART. 57.2- ES EL PREFERENTE.**

En garantía de una mayor eficacia, el procedimiento que se seguirá para este art. 57.2 pasa a ser el preferente, con la posibilidad de detención, internamiento en CIE y ejecución inmediata de la expulsión.



## ❖ EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA ESTANCIA IRREGULAR NO SIEMPRE SERÁ EL PREFERENTE.

Este procedimiento se aplicará, con carácter general para las infracciones relativas a: Contra la seguridad del Estado y Favorecimiento de la Inmigración ilegal (a) y b) del art. 54.1), e Incumplir las medidas cautelares y Realizar infracciones graves de a Ley de Seguridad Ciudadana (d) y f) del art. 53.1). Es decir, las mismas de siempre.

Para la estancia irregular se aplicará cuando exista: *Riesgo de o incomparecencia*; que Represente riesgo para la seguridad u orden público; o que *Evitase o dificultase la expulsión*. (véase el desarrollo efectuado más adelante).

**Expuesto lo anterior se pasa, sin más preámbulo, a detallar las principales reformas.**

### I. DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRAJEROS.

Los extranjeros que se hallen en España tienen reconocidos y garantizados determinados derechos. Algunos de ellos se les reconocen con independencia de que su situación sea regular o irregular, ya que por el mero hecho de encontrarse en nuestro país, se les otorgan. Otros, están supeditados al hecho de que su situación sea regular o de residencia y, finalmente, algunos otros, se condicionan a que se hallen empadronados, sin requerir que se hallen regularmente. Esta amalgama de derechos vinculados a las diversas situaciones en las que pueden encontrarse en España los extranjeros, motiva que se diferencien y, así, encontramos los siguientes grupos:

**a) Derechos de los extranjeros, en las mismas condiciones que los disfrutan los españoles por el mero hecho de hallarse en nuestro país, con independencia de si están regular o irregularmente:**

- \* *reunión*
- \* *asociación,*
- \* *a sindicarse libremente o a afiliarse a una organización profesional.*
- \* *a ejercer el derecho de huelga.*
- \* *a la educación.*
- \* *a la asistencia jurídica gratuita.*
- \* *a la asistencia sanitaria de urgencia y los menores y embarazadas a la asistencia sanitaria*
- \* *a los servicios y prestaciones sociales básicas*



**b) Los que se hallen en España y figuren inscritos en el padrón del municipio, tienen el derecho:**

*\* a la asistencia sanitaria*

*\* a recibir tratamiento, servicios y cuidados especiales que exija su estado físico o psíquico cuanto se trate de menores de 18 años o con discapacidad*

**c) Los extranjeros siempre que se hallen en España de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica, (estancia o residencia), tienen el derecho a circular libremente por el territorio español y a elegir su residencia.**

**d) Se exigirá el requisito de ser "residente" para el ejercicio de los derechos:**

*\* de sufragio en las elecciones municipales*

*\* a ejercer una actividad renumerada por cuenta propia o ajena.*

*\* al acceso al sistema de la Seguridad Social*

*\* de acceso como personal laboral al servicio de las Administraciones públicas.*

*\* de acceso a los sistemas públicos de ayudas en materia de vivienda*

*\* de acceso a las prestaciones y servicios de la Seguridad Social*

*\* a los servicios y a las prestaciones sociales, tanto a los generales y básicos, como a los específicos*

## **II. DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA.**

Se mantiene este derecho en los procedimientos relativos a: La denegación de entrada; La devolución; La Expulsión; y Protección Internacional (esta es la nueva denominación que se da al Derecho de Asilo, introduciendo la Protección Subsidiaria. Sobre esta nueva Ley ver la Circular 12/2009, de esta Comisaría General).

Se introduce, como novedad, el punto 3, de este artículo 22, en el sentido interpretativo de que cuando se pretenda interponer recurso contencioso-administrativo contra las resoluciones de denegación de entrada, de devolución o de expulsión, el interesado deberá formular nueva solicitud y dejar constancia expresa de que su voluntad es la de interponer este recurso judicial. Esta manifestación expresa de recurrir se realizará en la forma y ante el funcionario que, en el desarrollo reglamentario de este precepto, así se determine.

Como quiera que en ese apartado se hace referencia a que el extranjero pueda encontrarse en situación de privación de libertad o detenido (sea en CIE



MINISTERIO  
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA POLICÍA Y DE LA  
GUARDIA CIVIL

COMISARÍA GENERAL  
DE EXTRANJERÍA  
Y FRONTERAS. SECRETARÍA  
GENERAL. SERVICIO DE  
RECURSOS E INFORMES

o en dependencia policial desde la cual se pretenda ejecutar cualquiera de aquellas tres resoluciones), **a partir de la presente en todos los CIES y en todas las unidades de extranjería de todas las dependencias policiales, si se va a materializar la repatriación de un extranjero por existir un previo acuerdo que acuerde su expulsión, su devolución o su denegación de entrada, se extenderá un acta de manifestación del extranjero afectado en la que conste, además de todos sus datos de identidad, -incluido nº y fecha de caducidad del pasaporte-, y del domicilio que tenga en el país de destino, su voluntad expresa de querer interponer o no recurso contencioso-administrativo contra la resolución que se va a ejecutar. En el supuesto de que desee recurrir, podrá hacer las referencias que considere sobre el abogado que designe para su defensa, familiar o tercero al que designa como contacto, etc.**

**Si se tratase de procedimientos que, en la fecha de entrada en vigor de este apartado, se hallen en tramitación, instruidos para proponer la denegación de entrada, la devolución o la expulsión, en los mismos se incorporará el acta de manifestación del extranjero sobre su derecho a la asistencia jurídica en el mismo sentido que se ha expuesto en el párrafo anterior.**

### **III. ENTRADA Y SALIDA DEL TERRITORIO ESPAÑOL.**

En el art. 25.5 y en el 28.1, relativos a la entrada y salida de España, respectivamente, se contempla la posibilidad de registrarse con la finalidad de controlar el período de permanencia legal en territorio español.

A la vista de lo anterior y, como quiera que uno de los motivos que pueden llevar a la denegación de entrada de quienes vengan a España para un período de estancia es el de no haber permanecido más tres meses en un período de seis, se procederá a registrar la entrada de este tipo de viajeros que permanecerá inscrita durante un período de seis meses.

Igualmente, dado que la permanencia fuera de España puede implicar la extinción de la autorización de residencia de quienes se hallen residiendo en nuestro país, las salidas que efectúen deberán registrarse por un tiempo mínimo de 6 meses (extinción de la residencia temporal), o de 12 meses (plazo en que podrá quedar extinguida la residencia permanente -hoy de larga duración- tal como indica el nuevo art. 32, posteriormente comentado).

Estas inscripciones se deben realizar en el Registro Central de Extranjeros, dentro del fichero "Control".

CORREO ELECTRÓNICO:

cged.0038@policia.es



#### IV. VISADOS.

En este artículo 25 bis, se introducen dos nuevos tipos de visados: el Visado de residencia y de trabajo de temporada, para trabajar por cuenta ajena hasta 9 meses en un período de 12 consecutivos (su desarrollo lo realiza el artículo \_\_, y el Visado de investigación, que se otorgará para realizar proyectos de investigación en el marco de un convenio de acogida firmado con un organismo de investigación, según se desarrolla en el art. 38.bis.

#### V. SALIDAS OBLIGATORIAS.

En el art. 28.3 se incorpora una nueva letra, la d), según la cual el extranjero debe abandonar nuestro territorio cuando se haya cumplido el plazo a que se hubiese comprometido de regresar a su país de origen en un programa de retorno voluntario. En este supuesto se podría encontrar el trabajador extranjero que, por haberse quedado en situación de desempleo con derecho a la pensión contributiva, se hubiese acogido al retorno voluntario tal como establece el Real Decreto 1800/2008, de 3 de noviembre.

#### VI. RESIDENCIAS.

**a) Residencia temporal o de larga duración.** Se mantiene la denominación de residencia temporal. La residencia permanente pasa a denominarse **residencia de larga duración**.

A los efectos de obtener la residencia de larga duración, se añade, que aparte del supuesto que hayan tenido residencia temporal en España durante cinco años de forma continuada, que se computarán los periodos de residencia previa y continuada en otros Estados miembros, como titular de la tarjeta azul de la UE, (esta tarjeta se expide a los extranjeros que hayan sido autorizados a trabajar en empleos altamente cualificados, -ver comentarios al art. 38.ter-).

Los extranjeros residentes de larga duración en otro Estado miembro de la Unión Europea podrán obtener una autorización de residencia de larga duración en España cuando vayan a desarrollar una actividad por cuenta propia o ajena, o por otros fines. Esos ciudadanos, no obstante, podrán solicitar y obtener autorización de residencia temporal en España, cuando manifiesten que desean continuar con su estatuto de residente de larga duración en el Estado miembro que se lo hubiese concedido.

**b) Antecedentes penales. Condenas por delitos o por faltas.** Se mantiene la exigencia de que para autorizar la residencia inicial temporal el extranjero haya de carecer de antecedentes penales. Los requisitos, en este mismo sentido, para la renovación de las residencias se modifican, pues se





añade, además, de la existencia de condenas por la comisión de delitos, la de condenas por faltas.

Si el legislador ha previsto que para la concesión de la renovación se valore la existencia de condenas por faltas, ha de entenderse que, cuanto menos, esto también es aplicable para las residencias iniciales. Por ello, en el informe policial que se emita al respecto, tanto para las iniciales como para las renovaciones, se habrá de reflejar si concurren condenas, ya sea por delitos, ya sea por faltas.

Además lo anterior, el informe, caso de conocerse, indicará el incumplimiento de las obligaciones en materia tributaria y de seguridad social. En definitiva, tal como se indicó en la Circular 5/2009, de 23 de marzo, de esta Comisaría General, el informe contendrá todos los antecedentes penales o administrativos que se conozcan del solicitante con el fin de que la Autoridad gubernativa disponga de todos o más conocidos elementos para dictar la resolución ajustada a cada situación en concreto.

**c) Residencia de mujeres víctimas de violencia de género.** Cuando se produzca denuncia o se conozca la existencia de una mujer víctima de violencia de género que se encuentre irregularmente en España, con independencia de las actuaciones que motive el hecho de su situación irregular, -las cuales se iniciarán con posterioridad a las actuaciones precisas para darle una total asistencia humana y legal a dicha víctima, tal como previene la L.O. 1/2004, y en la forma descrita en la Instrucción 14/2005 de la Secretaría de Estado de Seguridad, quedarán siempre supeditas al proceso penal motivado por la denuncia, dictándose de forma inmediata por el instructor acuerdo de suspensión de ese procedimiento sancionador en aplicación del art. 53.1.a)-, las primeras actuaciones que policialmente se practicarán con dicha víctima será la de asistirle y darle protección íntegra e informándole del derecho a solicitar esta residencia de carácter excepcional, que podrá efectuar tras dictarse orden judicial de protección a su favor o cuando el Ministerio Fiscal emita informe sobre existencia de indicios de violencia de género.

Presentada esta solicitud, la novedad importante, respecto a la situación actual, es que **se podrá conceder autorización provisional** de residencia y trabajo a favor de dicha mujer, la que mantendrá sus efectos hasta que se dicte la resolución final, concediendo o denegando la autorización de residencia.

## **VII. ESTUDIANTES.**

El Artículo 33 cambia su título "Régimen especial de los estudiantes" por el de "Régimen de admisión a efectos de estudios, intercambio de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado", regulando de forma más



amplia las diversas situaciones que motivan la venida a España de aquellos extranjeros cuya finalidad no es otra que la de realizar prácticas, cursar o ampliar estudios, intercambio de alumnos, realizar actividades de formación o investigación o realizar servicio de voluntariado. La situación de estas personas se considera en régimen de estancia.

Quedan excluidos de este artículo los investigadores cuyo fin único o principal sea el de realizar proyectos de investigación, en el marco de un convenio de acogida firmado con un organismo de investigación, que gozarán de un régimen especial propio (Art. 38.bis)

Otra novedad es la posibilidad de que los extranjeros que cursen estudios en otro Estado miembro de la Unión Europea, podrán obtener autorización de estancia por estudios para cursar parte de ellos o completarlos en España y viceversa. En estos supuestos no es exigible el visado.

### **VIII. MENORES NO ACOMPAÑADOS.**

El Artículo 35 cambia su título "Residencia de menores" por el de "Menores no acompañados".

Como principales novedades, bajo el punto de vista de la actuación policial, merecen destacarse el hecho de que se reconozca a los mayores de 16 y menores de 18 años, la capacidad para actuar en el procedimiento de repatriación, así como en el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

A los menores de 16 años, con juicio suficiente, que hubieran manifestado una voluntad contraria a la de quien ostenta su tutela o representación, se suspenderá el curso del procedimiento, hasta el nombramiento del defensor judicial que le represente.

De forma específica se indica que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado adoptarán respecto de los menores indocumentados las medidas precisas con el fin de conocer las referencias que puedan existir de los mismos. Previsión legal que se refiere a la obtención de datos, como puede ser la reseña de estos menores indocumentados, lo que ha de realizarse tal como actualmente está previsto, en el Registro Central de Extranjeros, en el fichero denominado Adexttra, subsistema "menores indocumentados o en situación legal de desamparo". Estos datos sólo pueden cederse en los casos y supuestos contenidos en la norma que regula dicho fichero, cual es la Orden del Ministerio de Interior 1751/2002, de 20 de junio.

Se encarece a todas las unidades policiales de extranjería la anotación en dicho fichero de todos los datos que puedan conocerse de estos menores



carentes de documentación con el fin de que pueda darse mayor cumplimiento a las previsiones legales que, a la sazón, redundan en una mayor protección del menor.

## IX. RESIDENCIA Y TRABAJO.

La Ley introduce también modificaciones para perfeccionar el sistema de canalización legal y ordenada de los flujos migratorios, apostándose de nuevo por una inmigración ordenada en un marco de legalidad y consolidándose la política de inmigración que vincula la llegada de nuevos inmigrantes a las necesidades del mercado de trabajo. En este sentido, entre otras medidas, se regula con mayor nivel de concreción la situación nacional de empleo en el catálogo de ocupaciones de difícil cobertura.

**a) Residencia y trabajo por cuenta propia o ajena.** La Ley es tajante cuanto indica que las autorizaciones iniciales de residencia y de trabajo por cuenta propia se limitarán a un ámbito geográfico y a un sector de actividad, sin que el ámbito geográfico pueda ser superior al de una Comunidad Autónoma. En cambio, al regular las autorizaciones iniciales de residencia y de trabajo por cuenta ajena dispone que se limitarán a un territorio determinado y a una ocupación, salvo en los casos previstos por la Ley y los Convenios Internacionales firmados por España.

Esa limitación de actividad y ámbito territorial se corresponde con la posibilidad de que **las Comunidades Autónomas tengan atribuida la competencia para conceder la autorización inicial de trabajo por cuenta propia o ajena**, tal como ya se ha regulado para alguna de ellas.

A partir de la primera concesión, las renovaciones se concederán sin limitación alguna de ámbito geográfico u ocupación.

**b) Régimen especial de los investigadores.** Procederá esta situación cuando el fin único o principal de la permanencia del extranjero en España sea realizar proyectos de investigación, en el marco de un convenio de acogida firmado con una de las entidades públicas o privadas autorizadas por el Estado o por las Comunidades Autónomas como organismos de investigación para acoger investigadores extranjeros.

La situación del extranjero en este régimen es la de autorización de residencia y trabajo que se renovará anualmente si siguen permaneciendo las circunstancias.

Los extranjeros admitidos en calidad de investigador en otro Estado miembro de la Unión Europea que solicite realizar parte de su investigación en España durante un periodo superior a tres meses, podrá solicitar una



autorización de residencia y trabajo y obtenerla si reúne los requisitos reglamentarios para ello, no siendo exigible el visado, pero pudiendo exigirse un nuevo convenio de acogida

**c) Residencia y trabajo de profesionales altamente cualificados.** Se entiende por tales a quienes acrediten cualificaciones de enseñanza superior o, excepcionalmente, tengan un mínimo de cinco años de experiencia profesional que pueda considerarse equiparable. Estos profesionales obtendrán una autorización de residencia y trabajo documentada con una **tarjeta azul de la UE**.

Quienes dispongan de tarjeta azul de la UE que hayan residido al menos 18 meses en otros Estado de la UE, podrán obtener en España este tipo de autorización.

**d) “El contingente de trabajadores extranjeros” se sustituye por el nombre “Gestión colectiva de contrataciones en origen”.**

## X. TASAS.

La novedad más significativa es que la fase en que se devengará la tasa, es decir, el momento en el cual el sujeto pasivo debe acreditar haber abonado el importe de la tasa es cuando se presente la solicitud de la autorización o de la documentación, no, a diferencia de la anterior norma, en que se producía en el momento de la concesión de la autorización o de la expedición del documento. **En consecuencia, el interesado deberá acompañar a la solicitud de cualquiera de estos procedimiento el impreso justificativo de haber abonado el importe de la tasa respectiva.**

Quedan exentas del pago de las tasas, -además de quienes actualmente ya lo están, vid. art. 47-, las entidades públicas de protección de menores respecto de la solicitudes de autorizaciones que están obligadas a solicitar para éstos.

## XI. INFRACCIONES. SANCIONES.

**A) INFRACCIONES.** A través de esta última reforma se introducen nuevas infracciones en cada una de las tres categorías establecidas. Así encontramos las siguientes:

**1.a) Infracciones leves.** Se añaden al artículo 52 dos nuevas infracciones con las letras **d)**, que tipifica *“trabajar fuera del ámbito geográfico,*



del sector de actividad u ocupación no autorizado” y e) “contratar a trabajadores cuya autorización no les habilita para ese ámbito territorial y ocupación”. La primera la cometerá el trabajador y la segunda el empresario.

**1.b) Sanciones por infracciones leves.** Se aumenta el importe máximo de la sanción de multa que pasa de 300 a 500 euros.

**2.a) Infracciones Graves:** El art. 53 que es el que regula estas infracciones pasa a dividirse en dos apartados.

➤ En el apartado 1, se reiteran las infracciones que hasta la fecha existían, *-estancia irregular, letra a); trabajar sin estar autorizado, letra b); ocultar dolosamente los cambios referidos al domicilio, estado civil o nacionalidad, letra c); incumplir las medidas cautelares, letra d); reincidencia, letra e); participar en infracciones graves de la Ley de Seguridad Ciudadana, letra f); las salidas de España por puestos no habilitados, letra g) e, incumplir la obligación del art. 4.2, letra h)-*, si bien la de **la letra c) se amplía**, en el sentido de tipificar, como **otro subtipo**, falsear los datos obligatorios para darse de alta en el padrón municipal.

➤ **La novedad es la inclusión del apartado 2, en el que se incluyen 4 nuevas infracciones, cobijadas en las letras a) hasta la d) y que respectivamente, consisten en:**

❖ **Letra a)** El empresario será el sujeto activo de esta infracción, requiriéndose para que exista, que tenga conocimiento de que el extranjero, respecto del cual hubiese solicitado la autorización para residir y trabajar por cuenta ajena, se encuentre en halla legalmente en España y habilitado para trabajar, pese a lo cual, bien, **no le inscriba dándole de alta en el Régimen de la Seguridad Social** o, bien, no registre el contrato de trabajo en las condiciones que sirvieron de base a la solicitud.

Esta letra contiene una **excusa legal** de la responsabilidad cuando el empresario comunique la existencia de razones sobrevenidas que puedan poner en riesgo la viabilidad de la empresa o que impidan el inicio de la relación laboral

❖ **Letra b)** **contraer matrimonio o simular una relación afectiva análoga, o constituirse en representante legal de un menor**, cuando cualquiera de estas actuaciones se realicen con ánimo de lucro o con la finalidad de obtener la residencia.



Es obvio que de estos subtipos, la figura mas conocida es la que recibe el nombre de matrimonio de conveniencia, en blanco o en fraude de ley. Sobre esta figura, dada la premura del presente trabajo y la falta de tiempo para desarrollarla, en un trabajo posterior se indicarán las pautas a seguir así como los indicios, pruebas o los factores que puedan indicar o presumir que un matrimonio es fraudulento.

❖ **Letra c) promover la permanencia irregular en España de un extranjero, cuando su entrada legal haya contado con una invitación expresa del infractor y continúe a su cargo una vez finalizado el tiempo de estancia** permitido por su visado o autorización. Es obvio que esta infracción tiene su raíz o está directamente relacionada con la utilización de las cartas de invitación.

Ha de diferenciarse esta infracción de la muy grave del art. 54.1.b) relativa a favorece la inmigración ilegal, pues ésta se enmarca dentro de una actividad premeditada, organizada y planeada, mientras que esta nueva, se integra por el elemento básico diferencial de que el extranjero ha entrado legal exhibiendo, entre otros documentos, una invitación expresa del infractor, -que será la carta de invitación-, y tras finalizar el período de estancia autorizado sigue en España, encontrándose ya en situación de permanencia irregular, si bien continua a cargo del invitador. En la infracción grave el infractor es el invitados que sigue teniendo a cargo al extranjero. En la muy grave, son todos aquellos que, de cualquier forma, participan o intervienen en la inmigración ilegal o clandestina, ya sea en tránsito o con destino o permanencia en España.

❖ **Letra d) consentir, -requiere ánimo, quedando excluida la comisión culposa-, la inscripción de un extranjero en el Padrón Municipal, por parte del titular de una vivienda, -sujeto activo- cuando dicha vivienda no constituya el domicilio real del extranjero, concurriendo una infracción por cada extranjero (infracción directamente relacionada con la utilización de **pisos patera** con el objeto de favorecer la permanencia ilegal en España o beneficiarse de prestaciones públicas).**



**2.b) Sanciones por infracciones graves.** La sanción de multa pasa a ser desde 501 hasta 10.000 euros.

Cuando se trate de la infracción del 53.2.a), -el empresario que no da de alta en la Seguridad Social o no presenta el mismo contrato de trabajo-, dicho infractor estará obligado a sufragar los costes derivados del viaje, ante lo cual, y en el supuesto de que se acuerde la expulsión del extranjero que pudo ser trabajador de dicho empresario, o en el supuesto de que el propio trabajador o un tercero abone los gastos de la repatriación, el importe total será repercutible al empresario.

**3.a) Infracciones muy graves:** Se mantienen los dos grupos de infracciones que se regulan en el artículo 54, bajo los apartados 1 y 2, afectando la reforma al punto 1 y al 3 en lo siguiente:

➤ **Del 54.1.** Se mantienen las cinco infracciones que hasta la fecha existían en este punto 1, si bien la de la letra e), relativa a la reincidencia, pasa a ser la g), y en el primer subtipo de la letra a), se sustituye "*Seguridad Exterior del Estado*" por "*Seguridad Nacional*", por lo que quedarán englobadas todas las conductas que, de cualquier forma, incidan o afecten a la seguridad nacional o del Estado, sea interior o exterior.

Se introducen dos nuevas infracciones bajo las letras **e) y f)**, que se refieren:

**La letra e)** a la realización, con ánimo de lucro, la infracción prevista en el art. 53.2.d), es decir, la denominada ***pisos patera***. El ánimo de lucro eleva la categoría de la infracción.

**La letra f)**, a **simular relación laboral con un extranjero**, cuando dicha conducta se realice con ánimo de lucro o con el propósito de obtener indebidamente derechos reconocidos en esta Ley. El sujeto activo será el empresario que, bien por precio, bien con el fin de obtener otro beneficio o derecho de los contemplados en la Ley de extranjería, ya sea a favor de él mismo, de un tercero o del propio extranjero o, bien de que el extranjero pueda obtener algún tipo de autorización de residencia, simule relación laboral.

➤ **Del 54.3.** La novedad consiste en sustituir en este punto la referencia que se hacía de forma concreta a la Ley de asilo, por la que ha venido en sustituirla que es la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.



**3.b) Sanciones por infracciones muy graves.** La sanción de multa pasa a ser desde 10.001 hasta 100.000 euros.

Cuando se trate de la infracción del 54.2.b), -transportar viajeros con documentación defectuosa-, la sanción será de 5.000 a 10.000 euros por viajero o con un mínimo, a tanto alzado, de 750.000 euros.

Cuando se trate de la infracción del 54.2.a) en relación con el 66.1, -no remitir información relativa a los pasajeros que accederán al puesto fronterizo español-, la multa será de 10.001 hasta 100.000 euros por cada viaje realizado.

## XII. ORGANOS COMPETENTES PARA INSTRUIR Y RESOLVER.

### 1. ORGANOS DE INSTRUCCIÓN.

**1.a). La Inspección de Trabajo y Seguridad Social** instruirá los expedientes por las siguientes infracciones:

- Las leves, de las letras **c), d) y e)** del art. 52.

- Las graves, de la letra **b)**, **-el extranjero que trabaja sin autorización-** del punto 1, y de la letra **a)**, **-el empresario que no da de alta en la Seguridad Social-**, del apartado 2, del art. 53. Según esta redacción, serán esos funcionarios los competentes para instruir el expediente del 53.1.b), en todos los casos, con independencia de que se trate de trabajadores por cuenta propia o ajena. Se recuerda que hasta la fecha sólo tramitaban esta infracción si el trabajador lo era por cuenta propia, ya que si era por ajena lo tramitaban los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía.

- Las muy graves, del apartado 1, del art. 54, letras **d)**, **-contratar a trabajadores que no tienen autorización-**, y **f)**, **- Simular relación laboral-**.

**1.b). El Cuerpo Nacional de Policía** tramitará los expedientes por el resto de las infracciones no atribuidas a la Inspección de Trabajo.

### 2. ORGANOS COMPETENTES PARA SANCIONAR.

**2.a). El órgano que designen las Comunidades Autónomas.** Las Comunidades Autónomas que asuman las competencias para conceder





autorizaciones iniciales de trabajo por cuenta propia o ajena, serán las que tienen atribuidas las competencias para sancionar las infracciones que tramita la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, referidas en el punto anterior.

**2.b). El Secretario de Estado de Seguridad**, es el órgano competente para sancionar los dos primeros subtipos de la infracción prevista en el art. **54.1.a)**, es decir, conductas contrarias a la seguridad nacional o que puedan perjudicar las relaciones de España con otros países. El tercer subtipo, -realizar conductas muy graves de la Ley Seguridad Ciudadana-, se atribuye a los Delegados o Subdelegados del Gobierno.

**2.c). Los Delegados o Subdelegados del Gobierno**, son quienes tienen conferida la competencia para imponer sanciones por el resto de infracciones.

### 3. MEDIDAS CONEXAS A LA SANCIÓN.

Se mantienen,

\* Respecto de la infracción **favorecer la inmigración clandestina**, -art. 54.1.b)-, **el decomiso** de los bienes que hayan servido de instrumento para la comisión de la infracción. Estos bienes pueden ser aprehendidos desde las primeras actuaciones, como medida cautelar.

\* En cuanto a **contratar a trabajadores que no tienen autorización**, - infracción muy grave del art. 54.1.d)-, se mantiene la posibilidad de acordar la clausura del establecimiento de 6 a 5 años.

\* Se introduce como novedad **la responsabilidad solidaria** con la empresa que haya contratado al trabajador, para todas las demás empresas que intervengan en una relación escalonada de una actividad laboral, cuando se trate de las infracciones del art. **52.e)** o **54.1.d)**.

## XIII. EXPULSIÓN DEL TERRITORIO.

### 1. INFRACCIONES Y CAUSAS QUE POSIBILITAN LA EXPULSIÓN.

**a) Infracciones.** Se mantienen las mismas infracciones que hasta la fecha se contenían en el **apartado 1, del art. 57**, si bien, se introduce en su texto algunos términos, que son los que seguidamente se redactan en cursiva y subrayado, al decir que para las infracciones "tipificadas como muy graves, o conductas graves de las previstas en los apartados a), b), c), d) y f) del artículo



53.1, podrá aplicarse, en atención al principio de proporcionalidad, en lugar de la sanción de multa, la expulsión del territorio español, previa la tramitación del correspondiente expediente administrativo y mediante la resolución motivada que valore los hechos que configuran la infracción.”

Se mantiene en segundo término la expulsión. La novedad introducida por esta Ley requiere que en el expediente que se tramite para expulsión haya de quedar acreditado que la expulsión es la medida que procede al ser proporcional a la situación personal-social-familiar y económica del infractor, así como a las demás circunstancias que conforman cada supuesto concreto. En suma se reitera el cumplimiento de lo dispuesto en la Circular 8/2007 de esta Comisaría General, referida a la expulsión por la infracción de la estancia irregular del art. 53.1.a).

**b) Causas.** Se mantiene la expulsión para el supuesto de haber sido condenado, -art. 57.2-.

## **2. EXPULSIÓN DE NACIONAL DE TERCER PAÍS RESIDENTE EN UN ESTADO MIEMBRO DE LA UE.**

### **2.a). Residente en otro Estado parte del a Unión Europea.**

Esta es una novedad, ya que si localiza a un extranjero que comete bien la infracción de estancia irregular o la de trabajar sin autorización, de las letras **a) y b) del art. 53.1**, pero es titular de una autorización de residencia válida expedida por otro Estado miembro, salvo que concurren razones de orden público o de seguridad nacional, antes de tramitar expediente, se le advertirá, mediante diligencia en el pasaporte, de la obligación de dirigirse de inmediato al territorio de dicho Estado. Si no cumplierse esa advertencia se le tramitará expediente de expulsión.

En suma esta redacción requiere estampar en el pasaporte diligencia de “salida obligatoria”, concediéndole un plazo para abandono del territorio. Si transcurre dicho plazo y sigue en España se le tramita expediente para expulsión. **Este expediente es para expulsión y no para multa**, dada la redacción expresa de este art. 57.4, párrafo segundo, in fine.

La Diligencia de la salida obligatoria estampada hará referencia a ese artículo y no al 28.3.c) o 158 del Reglamento.

### **2.b). Residente de larga duración de otro Estado miembro de la Unión Europea.**

Se introduce un nuevo **apartado 10, en este art. 57**, en el que se contempla que en el supuesto de expulsión de un residente de larga duración



de otro Estado miembro de la Unión Europea que se encuentre en España, dicha expulsión sólo podrá efectuarse fuera del territorio de la Unión cuando la infracción cometida sea una de las previstas en los artículos 53.1.d) y f) y 54.1.a) y b) de esta Ley Orgánica, y deberá consultarse al respecto a las Autoridades competentes de dicho Estado miembro de forma previa a la adopción de esa decisión de expulsión.

En caso de no reunirse los requisitos anteriores, la expulsión se efectuará al Estado miembro en el que se reconoció la residencia de larga duración.

### 3. EXPULSIÓN DE RESIDENTES DE LARGA DURACIÓN (Art. 57.5.b).

El apartado 5 sigue teniendo la misma redacción que el anterior, es decir, sigue hablando de infracciones y, salvo que sea la del 54.1.a) o suponga una reincidencia, en el término de un año, en cualquiera otra de la misma naturaleza que posibilitan la expulsión, no se podrá expulsar a los residentes de larga duración (antes permanentes).

Aún pudiendo adoptarse la expulsión de estos ciudadanos, no obstante, antes de acordarse se debe valorar el tiempo de residencia, los vínculos, edad, etc.

Su cónyuge, que lleve residiendo mas de 2 años, sus hijos menores, incapaces o ascendientes que estén a cargo del residente de larga duración, también se benefician de esa previsión legal.

A la vista de lo anterior, esta Comisaría General sigue manteniendo el criterio que este apartado 5 no afecta para cuando procede la expulsión por el art. 57.2.

### 4. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE EXPULSIÓN.

Por su interés se ha de indicar que se mantiene que la resolución de expulsión **deberá ser notificada al interesado**.

## XIV. PROHIBICIÓN Y NO PROHIBICIÓN DE ENTRADA O REVOCACIÓN (art. 58).

1. **Prohibición de entrada.** Salvo que el extranjero represente una amenaza grave para el orden público, la seguridad o salud pública o la seguridad nacional en que podrá imponerse un plazo de hasta 10 años, con



carácter general la vigencia de la prohibición de entrada que llevará consigo la expulsión **no excederá de 5 años**.

En este sentido, en atención al principio de retroactividad de la norma más favorable, todos los expedientes que se hallen en curso y en los que se haya propuesto prohibición de entrada por un plazo superior a 5 años, deberá modificarse y sujetarse a ese plazo máximo, salvo que concurran aquella excepción que posibilita aumentarla a 10 años.

**2. No prohibición de entrada o revocación.** Si se tramita procedimiento de expulsión por estancia irregular o trabajar sin autorización, - **art. 53.1.a) o b)**-, la resolución que acuerde la expulsión no impondrá la prohibición de entrada si el extranjero abandonó el territorio nacional durante la tramitación del expediente.

Si el extranjero abandona el territorio nacional en el plazo de salida voluntaria que se le hubiese otorgado, **se revocará la prohibición de entrada** contenida en la expulsión dictada por esas dos mismas infracciones.

**XV. COLABORACIÓN CONTRA REDES ORGANIZADAS (Art.59).** No se aprecian modificaciones que produzcan una variación sustancial en la actuación policial.

**XVI. VICTIMAS DE LA TRATA DE SERES HUMANOS (nuevo Art 59 bis).** Se introduce un nuevo artículo 59 bis regulando los derechos de las víctimas de este execrable delito.

Cuando esta víctimas se hallen irregularmente en España, en el expediente sancionador que por tal hecho se instruya, se les informará de las previsiones que este precepto contempla facilitándoles un plazo de, al menos, 30 días, para que puedan restablecerse y reflexionar sobre si desea cooperar con los funcionarios o autoridades en la investigación del delito.

Durante ese periodo de reflexión, se les autorizará la estancia temporal suspendiéndose la continuación del expediente sancionador.

Si se hubiese tramitado en su día expediente de expulsión o de devolución y en el trámite de ejecución de cualquiera de estas medidas se tuviese conocimiento de que la persona extranjera afectada por las mismas pudiera ser víctima de este delito, se le facilitará igualmente el periodo de restablecimiento y reflexión, suspendiéndose la ejecución de aquella medida.



A causa de la cooperación que la víctima pudiese realizar se propondrá al Delegado o Subdelegado del Gobierno respectivo la exención de responsabilidad y facilitarle, bien el retorno a su país, bien la autorización de residencia y trabajo. Ínterin se resuelva esta autorización excepcional de residencia se podrá conceder autorización provisional de residencia y trabajo.

Obviamente, lo anterior no es óbice alguno para que se vele por la seguridad y protección de la persona interesada durante todo el tiempo que se le hubiese concedido para reflexionar.

Si concurren motivos de orden público o si la condición de víctima se invoca de forma indebida, sin justificación o respaldo alguno, el aludido período de restablecimiento y reflexión podrá denegarse o ser revocado.

## XVII. DESAPARECE LA RESOLUCIÓN DE RETORNO (Art. 60).

Se suprime la redacción anterior que decía: "La autoridad gubernativa que acuerde el retorno...", ante lo cual, a los que se deniegue la entrada, quedan obligados a regresar al punto de origen, para lo cual **en el procedimiento de denegación de entrada se suprimirá toda referencia al retorno**, sin perjuicio de que conste un texto similar que diga: "Que la denegación de entrada en territorio nacional implica que el afectado haya de regresar al país de procedencia en el plazo mas breve posible, que está previsto realizarse en el vuelo xxxx, del día xxxx, de la compañía xxxx, con destino a xxxx ".

En suma, sólo se dictará resolución de denegación de entrada, para lo cual los funcionarios del CNP del puesto fronterizo tienen atribuida directamente la competencia, desapareciendo la decisión del retorno, que esos mismos funcionarios adoptaban por delegación conferida por los Delgados o Subdelegados del Gobierno.

Las actuaciones posteriores tendentes para que el extranjero regrese a su país, cuando éste no pudiera realizarse en el plazo de 72 horas, se regulan en forma similar al texto legal anterior, si bien se aborda, de forma específica la posibilidad de que pueda ser internado en lugares que no tendrán carácter penitenciario, es decir, a los centros de internamiento, por lo que, cuando se demorase el regreso más de aquellas 72 horas se comunicará al Juez de Instrucción para que determine el lugar donde haya de ser internado, pudiendo referirse como lugar destinado al efecto el centro de internamiento de extranjeros, en donde se encontrará, en todo momento, a disposición de dicha autoridad judicial, a la que se dará cuenta de cualquier circunstancia en relación a la situación del mismo durante el internamiento.



**XVIII. MEDIDAS CAUTELARES EN EXPEDIENTE DE EXPULSIÓN (Art 61).** Se introduce en el apartado 1, una nueva medida provisional bajo la letra f) que establece literalmente "*Cualquier otra medida cautelar que el juez estime adecuada y suficiente*".

Es decir, se deja a la autoridad judicial la facultad para adoptar cualquier medida que considere adecuada para la efectividad de la decisión administrativa y como garante de los derechos del expedientado.

**XIX. INGRESO EN CENTROS DE INTERNAMIENTO (Art 62).** A tenor de la nueva redacción de este artículo y en atención a su importancia, cabe resaltar las siguientes modificaciones:

- **Posibilita el internamiento, además de** para las infracciones que hasta la fecha se establecían, -a) y b) del 54.1 y a), d) y f) del 53.1, **para la previsión legal contenida en el art 57.2.**
- **Se amplía el plazo de internamiento a 60 días.**
- En caso de enfermedad grave del extranjero, **el juez valorará el riesgo del internamiento para la salud pública o la salud del propio extranjero.**
- Para autorizar el Internamiento el Juez valorará las circunstancias concurrentes, en especial:
  - el riesgo de incomparecencia por carecer de domicilio o de documentación identificativa.
  - las actuaciones del extranjero tendentes a dificultar o evitar la expulsión.
  - la existencia de condena o sanciones administrativas previas y de otros procesos penales o procedimientos administrativos sancionadores pendientes.
- **El juez competente para autorizar y dejar sin efecto el internamiento es el Juez de Instrucción del lugar donde se practique la detención.**
- **El Juez competente para el control de la estancia en el CIE y en las salas de inadmitidos de fronteras es el Juez de Instrucción del lugar donde estén ubicados.** Sobre este Juez cabe añadir que:
  - **La Autoridad Judicial competente deberá** designar un Juzgado concreto en aquellos partidos judiciales que existan varios.



- Conocerá de las peticiones y quejas que planteen los internos.
- Podrá visitar tales centros.

## XX. DERECHOS DE LOS EXTRANJEROS INTERNADOS (Art 62 bis).

Se introduce en su apartado 1, bajo la **letra j)**, el derecho de los internos a entrar en contacto con organizaciones no gubernamentales y organismos nacionales, internacionales y no gubernamentales de protección de inmigrantes.

En su nuevo **apartado 3** se hace referencia a que *“las organizaciones constituidas legalmente en España para la defensa de los inmigrantes y los organismos internacionales pertinentes podrán visitar los centros de internamiento; reglamentariamente se desarrollarán las condiciones de las mismas”*. En atención a ello, habrá de estarse a lo que el Reglamento establezca en este sentido.

## XXI. PROCEDIMIENTO PREFERENTE (Art. 63).

A diferencia de la regulación anterior, **este procedimiento es aplicable**, con carácter general, para las infracciones muy graves del art. 54.1.a) y b), para las graves del 53.1.d) y f), y, **como novedad más importante**, para la previsión contemplada en el 57.2.

**Se cae de esta consideración general la infracción grave del 53.1.a), es decir, de la estancia irregular, la que, no obstante sí podrá tramitarse por este procedimiento preferente cuando en el extranjero concorra alguna de las siguientes circunstancias:**

- a) Que exista riesgo de incomparecencia.**
- b) Que evite o dificulte la expulsión.**
- c) Que suponga un riesgo para el orden público, la seguridad pública o seguridad nacional.**

Examinadas esas tres circunstancias, nos encontramos:

\* Si bien la última no ofrece mayores dudas, podrá incluirse dentro de la misma, la existencia de condena o sanciones administrativas previas.

\* Respecto a la indicada en la letra b) podrá entenderse que concurre cuando el extranjero hubiese realizado alguna infracción de índole penal, de mínima gravedad, para evitar otra expulsión anterior.



\* La relativa al riesgo de incomparecencia, puede decirse que se dará en aquellos mismos supuestos que los indicados anteriormente para que el Juez autorice el internamiento, como son por carecer de domicilio o de documentación identificativa, carecer de ingresos o medios económicos, o de vínculos familiares.

Por lo demás, no se aprecian otras modificaciones dignas de resaltar sobre este procedimiento (sigue el plazo de 48 horas para alegaciones, que la ejecución de la expulsión se efectuará de forma inmediatas, etc).

Para finalizar sobre este artículo 63, se ha de indicar que la redacción del anterior apartado 3 para a ser el número 6, si bien con una redacción diferente y añadiendo a la letra a) del art. 53.1 la infracción de la letra b), "trabajar sin estar autorizado", al decir: *"En el supuesto de las letras a) y b) del párrafo 1 del artículo 53, cuando el extranjero acredite haber solicitado con anterioridad autorización de residencia temporal conforme a lo dispuesto en el artículo 31.3 de esta Ley, -arraigo, razones humanitarias, colaboración con la Justicia u otras circunstancias excepcionales-, el órgano encargado de tramitar la expulsión suspenderá la misma hasta la resolución de la solicitud, procediendo a la continuación del expediente en caso de denegación"*, es decir, no sólo se suspenderá si se solicitó por razones de arraigo, tal como antes se indicaba, sino por cualquiera otras que son, actualmente, y hasta el desarrollo reglamentario, las previstas en el art. 45 y Disposición adicional primera del RD 2393/2004.

## **XXII. PROCEDIMIENTO ORDINARIO (Art. 63 bis). EJECUCIÓN DE LA EXPULSIÓN (Art. 64).**

Este es un nuevo precepto que, no obstante no varía sustancialmente de lo al efecto regulado en los artículos 138 al 143 del vigente Reglamento de extranjería. Acordada la expulsión se mantiene la concesión al interesado de un plazo para que abandone por sus medios el territorio español, si incumple dicha obligación se podrá detener, con posibilidad de internamiento, y ejecutar forzosamente la expulsión.

Las novedades más singulares que se aprecian son:

### **1. Procedimiento Ordinario.** Se indican las siguientes:

a) Es de aplicación obligatoria para aquellas infracciones que posibilitan la expulsión y que no se siguen por el procedimiento preferente, es decir las muy graves de las letras c) a la g) del art. 54.1, así como las graves del 53.1, letras b) y c).





b) Se recuerda que también procede este procedimiento si se trata de la estancia irregular de la letra a) del art. 53.1 si en el extranjero no concurre ni riesgo de incomparecencia, ni que evite o dificulte la expulsión ni suponga un riesgo para el orden público, la seguridad pública o seguridad nacional.

c) Se tramitará en situación de libertad del expedientado.

d) Una vez dictada la resolución de expulsión, el plazo que se le concederá al expulsado para que abandone voluntariamente el territorio nacional será como mínimo de 7 días y máximo de 30. Este plazo máximo podrá prorrogarse si concurren ciertas circunstancias como, por ejemplo, tener niños escolarizados a su cargo o la existencia de otros vínculos familiares o sociales.

e) Dicho plazo de cumplimiento voluntario se computará desde el momento de la notificación de la resolución.

f) Se establece la posibilidad de adoptar alguna de las medidas cautelares del artículo 61, -retirada pasaporte, detención preventiva cautelar por plazo máximo de 72 horas, etc-, se exceptúa únicamente la medida cautelar del internamiento previsto en la letra e).

**2. Ejecución de la Expulsión.** La dos principales novedades consisten en que: a) la ejecución de la expulsión se efectuará a costa del empleador cuando éste hubiera sido sancionado por las infracciones de los artículos 53.2.a) -no dar de alta en la Seguridad Social-, o 54.1.d), -contratar a trabajadores que no están autorizados a trabajar-, y, b) que tanto la ampliación del plazo de salida voluntaria que se pueda conceder al afectado (más de 30 días), como la suspensión de la ejecución de la expulsión, se deben contener expresamente contenidas en un documento que se ha de notificar al interesado (las causas de estas dilaciones de la ejecución son: mantener la unidad familiar; tratamientos médicos básicos o de urgencia; el acceso de los menores a la enseñanza o las necesidades de personas vulnerables -ancianos, incapaces, embarazadas, etc-).

### XXIII. ARCHIVO DE LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LOS TRANSPORTISTAS (ART. 66.1, SEGUNDO PÁRRAFO)

Se hace una regulación más detallada de los datos que sobre los viajeros han de remitir las transportistas (Información Avanzada de Pasajeros - API-), indicándose, también, que las autoridades fronterizas borrarán dichos



datos tras la entrada y en un plazo de 24 horas desde su comunicación salvo necesidades en el ejercicio de sus funciones.

Se recuerda que, como quiera que una de las causas de denegación de entrada es la de haber agotado el plazo máximo de 90 días en un período de 6 meses desde la primera entrada, estos datos podrán mantenerse durante el tiempo de esos seis meses desde la entrada.

La compañía de transporte está obligada, además de informar a los viajeros de este procedimiento, a borrar de sus bases o ficheros los indicados datos en el plazo indicado de 24 horas.

#### **XXIV. MODIFICACIONES DE LAS DISPOSICIONES ADICIONALES VIGENTES:**

##### **1. DE LA D.A. PRIMERA. PLAZO MÁXIMO PARA RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES.**

Se introduce un tercer punto en esta disposición indicando que si transcurre el plazo máximo de 1 mes y no se han resuelto las solicitudes presentadas interesando la modificación de la limitación territorial o de la actividad laboral de las autorizaciones iniciales de residencia y trabajo, por cuenta o propia, se entiende que ha sido concedida. Esta novedad se corresponde con el hecho de que esas iniciales autorizaciones todas tienen siempre la limitación del ámbito geográfico y de actividad, que no obstante puede el interesado solicitar que se le modifique si cambia de actividad o el trabajo que va a realizar no se ubica en el territorio autorizado.

##### **2. DE LA D.A. TERCERA. LUGARES DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y EXIGENCIA DE COMPARECENCIA PERSONAL.**

El apartado 1, que exige la comparecencia personal del sujeto legitimado y que las solicitudes se presente en los registros de los órganos competentes, según esta reforma podrá verse afectado a través del desarrollo reglamentario en donde se contengan excepciones a estos dos requisitos. ser puede ser la entrada de las

##### **3. DE LA D.A. CUARTA. INADMISIÓN A TRÁMITE DE SOLICITUDES.**

Se introduce un apartado 2, referido a las solicitudes de visado de tránsito o de estancia que afecta a nuestras representaciones diplomáticas.

Además de esa novedad, en el apartado 1 se contienen las 8 causas de inadmisión que hasta la fecha existían si bien es la de la letra d), -antes punto



4-, en la que se añade, que el hecho de existir orden de expulsión administrativa no será causa de inadmisión de la solicitud cuando ésta hubiera sido revocada (sic), o el interesado se hallase en alguno de los supuestos de los artículos 31.bis, (víctima de violencia de género), 59 (víctima del tráfico ilegal de inmigrantes), 59.bis, (víctima de trata de seres humanos), o 68.3 (autorizaciones por arraigo).

#### **4. DE LA D.A. QUINTA. ACCESO A LA INFORMACIÓN.APLICACIÓN INFORMÁTICA COMÚN.**

Todas las administraciones públicas, dentro de su ámbito competencial, colaborarán en la cesión de datos relativos a las personas consideradas interesados en los procedimientos regulados en estas Ley Orgánica.

La tramitación de los procedimiento en esta materia de extranjería se realizarán sobre una aplicación informática común cuya implantación y coordinación corresponde al Ministerio de Trabajo.

El Ministerio del Interior mantendrá un Registro Central de Extranjeros.

#### **5. DE LA D.A. SEXTA. ACUERDOS DE READMISIÓN.**

A los extranjeros que deban ser entregados a otros países en virtud de Acuerdos que regulen la readmisión de las personas en situación irregular, - véase el hispano-francés o el hispano-portugués-, les será de aplicación lo dispuesto en esos acuerdos así como en su normativa de desarrollo. Se suprime la aplicación de esta Ley Orgánica a dichas personas.

Los que dispongan de una tarjeta azul concedida por España y sean objeto de una repatriación adoptada por otro Estado miembro UE, por haberse extinguido la vigencia de la autorización concedida por dicho Estado o por denegarle la solicitud para residir en él, España lo readmitirá, -así como a su familia previamente reagrupada-, sin ninguna otra formalidad.

#### **XXV. NORMAS REGLAMENTARIAS QUE HAN DE DICTARSE.**

El Gobierno en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley Orgánica aprobará un Reglamento que desarrollo el régimen de internamiento de los extranjeros (Disposición adicional tercera), así como cuantas disposiciones de aplicación y desarrollo sean necesarias (Disposición final tercera, apartado 1.)

Madrid, 12 de diciembre de 2009.